



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nro. 328 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GIRALDO BEDOYA
DEMANDADO	JAIBIELLY MARIA HENAO DURANGO
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-532

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor LUIS ALBERTO GIRALDO BEDOYA, en contra del niño MIGUEL ANGEL GIRALDO HENAO, representado legalmente por su madre, la señora JAIBIELLY MARIA HENAO DURANGO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, se le correrá traslado de la prueba científica allegada con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 de la norma en cita.

TERCERO: ENTERESE del presente auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

CUARTO: **SUSPENDER** de manera provisional la obligación de cuota alimentaria, pactada por las partes, a cargo del señor GIRALDO BEDOYA a favor del niño **MIGUEL ANGEL GIRALDO HENAO**, atendiendo el numeral 5 del artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LEON DARIO BUILES GOIMEZ, portadora de la T.P. Nro. 306.239 del C.S.J., para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ